

## **Anexo 10D**

### **Movimiento de Personas Naturales**

#### **Alcance**

1. Este Anexo se aplica a las medidas de una Parte que afecten el movimiento de las personas naturales de la otra Parte, de conformidad con las Listas de Compromisos Específicos de las Partes en el Anexo 10F (Oferta de Compromisos Específicos de Colombia) y el Anexo 10G (Oferta de Compromisos Específicos de EAU).

#### **Principios Generales**

2. Este Anexo refleja la relación de comercio preferencial entre las Partes, el objetivo común de facilitar la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales altamente calificadas sobre una base mutuamente ventajosa y en concordancia con las Listas de Compromisos Específicos de las Partes, así como la necesidad de establecer información transparente, segura, efectiva y comprensiva para los procedimientos de entrada, estadía y trabajo temporales.

#### **Suministro de Información**

3. En la aplicación del Artículo 10.10 (Reconocimiento) cada Parte pondrá a disposición del público, o deberá asegurarse de que sus autoridades competentes pongan a disposición del público, en inglés, la información necesaria para una efectiva solicitud de entrada, estadía y trabajo temporales en su territorio de las personas naturales incluidas en la Lista de Compromisos Específicos de las Partes. Esta información deberá mantenerse actualizada.

4. La información referida en el párrafo 1 deberá incluir, en particular, la descripción de:

- (a) todas las categorías de visas y permisos de trabajo relevantes para la entrada, estadía y trabajo temporales de personas naturales cubiertas por este Anexo;
- (b) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión, por primera vez, de autorizaciones para la entrada y estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo, incluyendo información acerca de la documentación solicitada, las condiciones a cumplir el método de diligenciamiento; y
- (c) requisitos y procedimientos para la aplicación y emisión de renovaciones de estadía temporal y, cuando sea aplicable, permisos de trabajo.

5. Cada Parte deberá proveer a la otra Parte detalles acerca de publicaciones relevantes o sitios de internet donde la información a la que se refiere el párrafo 4 se encuentra disponible.

#### **Puntos de Contacto**

6. Cada Parte deberá establecer Puntos de Contacto para facilitar la implementación y proveer información relacionada con este Anexo y considerar cualquier medida de interés mutuo, cuando sea solicitada razonablemente por el Punto de Contacto de la otra Parte.

## **Procedimientos de Aplicación Expeditos**

7. Las autoridades competentes de cada Parte deberán procesar de manera expedita, teniendo en cuenta los procedimientos necesarios y las circunstancias pertinentes, las aplicaciones para las autorizaciones de entrada, estadía o trabajo temporales presentados por proveedores de servicios de la otra Parte, de conformidad con su Listado de Compromisos Específicos, incluyendo las aplicaciones para la prórroga de las mismas.

8. Si las autoridades competentes de una Parte requieren información adicional del solicitante para procesar su aplicación, deberán notificar al solicitante o a su representante legal en el territorio de la Parte que emite la notificación.

9. Por solicitud del solicitante, las autoridades competentes de una Parte proveerán información referente a la situación de su solicitud.

10. Las autoridades competentes de cada Parte deberán notificar al solicitante de la entrada, estadía temporal o permiso de trabajo, sobre el resultado de su aplicación después de que una decisión haya sido tomada. La notificación deberá incluir el periodo de estadía y cualquier otro término y condición.

## **Transparencia y Procesamiento de Aplicaciones**

11. Cada Parte establecerá o mantendrá mecanismos apropiados para responder a las consultas de las personas interesadas en las aplicaciones o los procedimientos relacionados con la entrada temporal de personas naturales de conformidad con la Lista de Compromisos Específicos de la Parte.

## **No Aplicación de Solución de Diferencias**

12. Las Partes resolverán cualquier desacuerdo sobre la interpretación o implementación de este Anexo mediante consultas. Las disposiciones de este Anexo no estarán sujetas a solución de controversias bajo el Capítulo 18 (Solución de Controversias).